

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se da la denominación al Instituto Anatómico Forense de Zaragoza de «Instituto Anatómico Forense de Zaragoza Bastero Lerga».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con el informe favorable emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, teniendo en consideración los méritos científicos del que fué Catedrático de Medicina Legal y Toxicología de aquella capital Doctor don Juan Bastero Lerga, así como los servicios prestados por el mismo a la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien dispone que el Instituto Anatómico Forense de Zaragoza se denomine en lo sucesivo «Instituto Anatómico Forense de Zaragoza Bastero Lerga».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de julio de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 31 del actual, se autoriza la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha solicitado la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Segovia, a instalar en la planta baja de la finca número 21 de la avenida de Fernández Ladreda, de esa capital, durante el período comprendido entre el 4 de agosto y el 3 de septiembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.580-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 23 del actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Placencia de las Armas (Guipúzcoa): Del 31 de julio al 30 de agosto de 1968.
Cizúrquil (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 15 de agosto y del 9 al 16 de septiembre de 1968.
Azpeitia (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 12 de agosto de 1968.
Amezqueta (Guipúzcoa): Del 24 de agosto al 1 de septiembre de 1968.
Villafranca de Oria (Guipúzcoa): Del 24 al 27 de julio de 1968.
Fuenterrabía (Guipúzcoa): Del 25 de julio al 24 de agosto de 1968.
Oyarzun (Guipúzcoa): Del 31 de julio al 10 de agosto de 1968.
Rentería (Guipúzcoa): Del 23 de julio al 15 de agosto de 1968.
Alcañiz (Teruel): Del 1 al 20 de septiembre de 1968.
Huarte-Pamplona (Navarra): Del 14 al 27 de septiembre de 1968.
Tafalla (Navarra): Del 14 de agosto al 2 de septiembre de 1968.
Lloréns del Panadés (Tarragona): Del 10 al 18 de agosto de 1968.
Villarrodona (Tarragona): Del 9 al 15 de agosto de 1968.
Tiana (Barcelona): Del 1 al 8 de septiembre de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.581-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Bulaich Ben Mohamed Ben Mohamed, que tuvo su domicilio en Tánger (Marruecos), Khe-tib, número 13, y el de Hamed Ben Mohamed Geziel, en Alcázar Seguer (Marruecos), y otro conocido por Hassen, también en Marruecos, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 11 de julio de 1968 para la vista y fallo del expediente de contrabando 40/1968 de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 18 de mayo último, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número tercero del artículo 6.º, sexto del artículo 13, y segundo del 9.º de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de encendedores, transistores, pañuelos y otros artículos de procedencia extranjera, que fueron valorados en pesetas 881.800, cuando eran transportados en buque también extranjero de porte menor que el permitido por los Reglamentos, por aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Que procede declarar responsables en concepto de autores de la infracción antes apreciada a Bulaich Ben Mohamed Ben Mohamed y Hamed Ben Mohamed Geziel

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes conforme se determina en el artículo 24 de la Ley:

A) Multas:	
a) Bulaich Ben Mohamed Ben Mohamed ...	1.204.500 ptas.
a) Hamed Ben Mohamed Geziel	1.204.500 ptas.
Total	2.409.000 ptas.

Total importe de las multas, dos millones cuatrocientas nueve mil pesetas.

B) Comiso: De los géneros que resultaron aprehendidos y de la embarcación —palangrera— que los transportaba, de conformidad con lo determinado en los números primero y cuarto del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

De conformidad con lo determinado en el número cuatro del artículo invocado, se impone a cada uno de los declarados responsables, en concepto de autores, la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia a razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

6.º Que no procede hacer declaración de responsabilidad a cargo del nombrado por Hassen por no haber quedado establecida su personalidad y consecuentemente su participación en los hechos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central de Contrabando durante dicho plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.

Cádiz, 16 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.485-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Miguel Torres Rueda, que tuvo su domicilio en La Línea de la Concepción (Cádiz), barriada del Sagrado Corazón, 4, manzana 254, se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 11 de julio de 1968 para la vista y fallo del expediente 107/1967 de contrabando de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por la Guardia Civil en La Línea de la Concepción, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número tres del artículo sexto, y comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando